



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 327 /2018. ANA-AAAJZ.V-ALA. SL

CUT:222836 -2018

Tambogrande, 28 de diciembre del 2018

VISTO:

El oficio N° 804-2018-G-JUSHSAL con fecha 14 de diciembre 2018, presentado a la Administración Local de Agua San Lorenzo, por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, suscrito por su Gerente Ing. Eriberto Ruiz Rosales, mediante el cual alcanza la Propuesta del Valor de la Tarifa de Agua, para el año 2019;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece numeral 4) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, conforme al artículo 90° de la precitada Ley, establece que los titulares de los derechos de uso de agua, están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago entre otros, el de Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor respectivamente;

Que, conforme lo establece el numeral 33.1. del artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Los operadores de infraestructura hidráulica pública son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo en el Artículo 35° del Reglamento se establece las responsabilidades de los operadores de la infraestructura hidráulica, siendo entre otras las siguientes: efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al Capítulo IV del Título VI del precitado Reglamento, establece las disposiciones relacionadas a las tarifas por el uso del agua, los cuales comprenden Tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica mayor y menor, Tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales y Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, se establece que es función del Gerente entre otras, elaborar la propuesta de las tarifas observando los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA; en el numeral 3.1. del Artículo 3° establece que las Tarifas se determinaran mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas", disponible en la dirección web:





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 327 /2018. ANA-AAAJZ.V-ALA. SL

<http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>; de igual modo el numeral 4.4. del Artículo 4°, establece que en caso que el Operador incumpla con presentar la propuesta de Tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente Resolución, el Administrador Local de Agua, procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, que modifica Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA; en el numeral 3.3. del Artículo 3° establece que los usuarios de agua con fines no agrario, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos, anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con los operadores, y que involucren desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento o desarrollo de la infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa. En la disposición complementaria final- única, sobre determinación de las tarifas para usuarios con fines no agrarios, se establece que, a falta de compromisos, contratos, convenios o acuerdos señalados en el numeral 3.3 del artículo 3° antes citado, la tarifa se calculará mediante la herramienta SICTA, el cual no deberá ser mayor al 10% de la tarifa determinada el año anterior para los usuarios con fines agrarios;

Que, con oficio del visto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, propone ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, la aprobación de la tarifa de agua para el año 2019, calculada mediante el Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas - SICTA.

Que mediante Informe Técnico N° 066-2018-ANA-AAA-J. Z-ALA-SL.P.R.H/WACN de fecha 27 de diciembre de 2018, se recomienda: Aprobar el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura mayor y la tarifa por la utilización de la infraestructura menor, que abonaran obligatoriamente los usuarios pertenecientes a la Junta de Usuarios San Lorenzo para el año 2019, de acuerdo con el detalle siguiente:

USO DE AGUA	TARIFA POR UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR S/ .m3	TARIFA POR UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MENOR S/ .m3
1. USO AGRARIO		
1.1 ZONA REGULADA		
C.U Malingas	0.00964	0.02266
C.U Yuscay, Tejedores, TJ 05, TG. Malingas	0.00964	0.02005
C.U Somate Alto	0.00964	0.01874
C.U San Isidro I-II	0.00964	0.01867
C.U Valle de los Incas	0.00964	0.01875
C.U Hualtaco I-II-IV, Hualtaco III y Algarrobo	0.00964	0.01907
C.U Somate Bajo, Chipillico Bajo	0.00964	0.02253
1.2 ZONA NO REGULADA		
C.U Quiroz Paimas, Chipillico Alto, Totoral		0.01427
1.3 AGUA DE RETORNO		
C.U M-Malingas		0.01322





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 327 /2018. ANA-AAAJZ.V-ALA. SL

2. USO POBLACIONAL		
Uso Poblacional*	0.00610	0.01815

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua San Lorenzo y de acuerdo con sus funciones establecidas en el artículo 48° inciso o), del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura mayor y la tarifa por la utilización de la infraestructura menor, que abonaran obligatoriamente los usuarios pertenecientes a la Junta de Usuarios San Lorenzo para el año 2019, a partir de notificada la presente resolución, de acuerdo con el detalle siguiente:

USO DE AGUA	TARIFA POR UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR S/ .m3	TARIFA POR UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MENOR S/ .m3
1. USO AGRARIO		
1.1 ZONA REGULADA		
C.U Malingas	0.00964	0.02266
C.U Yuscay, Tejedores, T1 05, TG. Malingas	0.00964	0.02005
C.U Somate Alto	0.00964	0.01874
C.U San Isidro I-II	0.00964	0.01867
C.U Valle de los Incas	0.00964	0.01875
C.U Hualtaco I-II-IV, Hualtaco III y Algarrobo	0.00964	0.01907
C.U Somate Bajo, Chipillico Bajo	0.00964	0.02253
1.2 ZONA NO REGULADA		
C.U Quiroz Paimas, Chipillico Alto, Totoral		0.01427
1.3 AGUA DE RETORNO		
C.U M-Malingas		0.01322
2. USO POBLACIONAL		
Uso Poblacional	0.00610	0.01815

ARTICULO 2°.- Aprobar, el formato de recibo único por el uso del agua y disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo proceda a la emisión de dichos recibos por suministro de agua superficial en los cuales se deberá consignar de manera desagregada el valor unitario de la tarifa, el volumen de agua (m3) utilizado y los importes que deben cancelar los usuarios por los siguientes conceptos:





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 327 /2018. ANA-AAAJZ.V-ALA. SL

- Retribución Económica por el Uso de Agua Superficial, según lo dispuesto mediante Decreto Supremo que aprueba retribución económica para el año 2019;
- Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor;
- Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor, ambos según lo aprobado en el artículo 1° de la presente resolución;
- Aportes Voluntarios

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, bajo responsabilidad, efectuará la cobranza de los importes establecidos en el artículo precedente e inmediatamente transferirá los ingresos recaudados, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes encargadas de administrar dichos recursos, de conformidad a lo establecido en el literal a), numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Establecer, que por incumplimiento de pago oportuno de la Retribución Económica por el Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, se aplicará un interés moratorio simple mensual de uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica aplicable por mes o fracción de mes; y el incumplimiento del pago oportuno de las Tarifas por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, faculta al Operador de la Infraestructura Hidráulica a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua, asimismo el incumplimiento de pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dará lugar a la revocatoria del derecho de uso de agua, siendo única y exclusiva responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, y poner en conocimiento a las Comisiones de Usuarios que la integran y a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V; y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Registres, comuníquese y archívese


AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA V
ALA SAN LORENZO
Ing. Jhon Alex Villanueva Larrea
ADMINISTRADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERU
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA